

Solicitante: D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO

Dirección: CALLE JUAN DE AUSTRIA, N.º 21, 2º D, GÜIMAR, C. P. 38500, SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Asunto: Solicitud ayuda económica prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Expediente 118/2022-0708102244

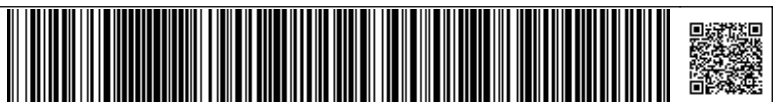
RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN A D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO DE LA AYUDA DE PAGO ÚNICO, DIRIGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LAS QUE QUEDE ACREDITADA INSUFICIENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y UNAS ESPECIALES DIFICULTADES PARA OBTENER EMPLEO, POR IMPORTE DE 5.558,52 EUROS.

En relación con la solicitud formulada por D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO el día 07/07/2022, con el número ENTRADA - N. General: 1181169 / 2022 - N. Registro: APJS / 164137 / 2022 - N. Registro: ICI / 1268 / 2022, de ayuda económica dirigida a mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener un empleo, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y constando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO, con fecha 07/07/2022, formuló solicitud de ayuda económica para mujeres de víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y la Orden de la extinta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de fecha de 26 de diciembre de 2006, por la que se establece el procedimiento de concesión, por parte del Instituto Canario de Igualdad, de dichas ayudas.

2.- Con fecha 10/08/2022, SALIDA - N. General: 542738 / 2022 - N. Registro: ICI / 1450 / 2022 de fecha 10/08/2022, se dictó la Resolución N.º 503 / 2022 de la Directora del Instituto Canario de Igualdad en relación con la ampliación del plazo de Resolución en el Expediente de D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO, relativo a la ayuda de pago único, dirigida a mujeres víctimas de violencia de género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener empleo.



3.- Valorada la solicitud e instruido el expediente 118/2022-0708102244, el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género del Instituto Canario de Igualdad, observa que, a la fecha de la solicitud, y en el plazo máximo para resolver determinado en el art. 16.2 de la Orden de 26 diciembre de 2006, **D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO** cumple con los requisitos que han de reunir las beneficiarias a tenor de lo establecido en los artículos 4, 5, 12 y 13 de la Orden de 26 de diciembre de 2006, por la que se establece el procedimiento de concesión de estas ayudas económicas, dándose la circunstancia de que se ha sobrepasado el plazo máximo para resolver establecido en la citada normativa.

4.- Asimismo, evaluada la solicitud, acreditados todos los requisitos y circunstancias concurrentes de acuerdo al artículo 8.3 a) de la Orden de referencia, y obrando en el expediente cuantos documentos han de acompañar a la misma, el importe de la ayuda a percibir por la interesada, será de 5.558,52 euros.

Y habida cuenta de los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que se *articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:(.....//.....) e) Garantizar los derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género con el fin de facilitar su integración social*".

En su virtud, el artículo 27 garantiza a las víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos, unas ayudas sociales que tienen como objetivo fundamental facilitarles unos recursos mínimos de subsistencia que les permitan lograr su independencia y autonomía.

SEGUNDO.- El desarrollo reglamentario de las citadas ayudas se ha llevado a cabo a través del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, reconociendo la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas para establecer el procedimiento de concesión de la misma. Así, la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de fecha 26 de diciembre de 2006, establece el procedimiento de concesión de las citadas ayudas, correspondiendo al Instituto Canario de Igualdad la instrucción, ordenación y resolución de las solicitudes que se formulen.

TERCERO.- El artículo 4 de la Orden de referencia establece los requisitos que las beneficiarias han de reunir y acreditar para ser beneficiarias de las referidas ayudas a la fecha de solicitud de la misma, que se concretan en los siguientes:

1. Ser víctimas de violencia de género.
2. Carecer de rentas superiores en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
3. Tener especiales dificultades para obtener un empleo.
4. No convivir con el agresor.
5. Tener la residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. Las mujeres que carezcan de nacionalidad española, además de reunir los requisitos anteriores, deberán ser titulares de permiso de residencia y permiso de trabajo en vigor.



A su vez, en el artículo 13 se establece la documentación que deberá acompañar a la solicitud de la ayuda para la acreditación de los requisitos anteriores.

Asimismo, en el artículo 12 se determina el procedimiento relativo a los requisitos, lugar de presentación y plazos de presentación de la solicitud.

CUARTO.- Por otro lado, el artículo 6.1 prevé que los requisitos exigidos en el artículo 4, antes citado, han de reunirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse hasta el momento en se haya de resolver sobre la concesión de la ayuda. Igualmente, el artículo 19 establece que la percepción de la ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género será incompatible con la percepción de otras ayudas, subvenciones e ingresos con la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las de carácter autonómico o local concedidas por la situación de violencia de género.

QUINTO.- El artículo 8 de la citada Orden de 26 de diciembre de 2006, establece que *“Las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1.452/2005, de 2 de diciembre, consisten en un pago único, que se modulará en función de las responsabilidades familiares o del grado de minusvalía de la víctima o de alguno de los familiares a su cargo, o por ambos conceptos”*.

SEXTO.- La cuantía mensual de este subsidio corresponde al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y siendo la cuantía mensual para el año 2022, de **579,02** euros, según lo dispuesto en la Disposición adicional centésima primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 letra y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estarán exentas de tributación en este impuesto las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos que tengan por objeto las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición. Las prestaciones y ayudas a que se refiere este artículo serán consideradas como una percepción más a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 apartado 3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria, así como lo establecido en la Disposición Adicional Primera del DECRETO 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, por el que se dispone aplicar el control financiero permanente en sustitución de la función interventora, resulta que la declaración de dar por justificada la aportación dineraria autorizada, queda sometida al mencionado control.

DÉCIMO.- La Directora del Instituto Canario de Igualdad ostenta la competencia para resolver sobre la presente solicitud, en virtud de lo expuesto en el artículo 14.1 de la Orden de la extinta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 26 de diciembre de 2006, por la que se establece el procedimiento de concesión por el Instituto Canario de Igualdad de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente establecido, y en uso de las competencias que tengo conferidas

RESUELVO

1º.- Conceder a D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO con NIF 78721650X, la ayuda económica de pago único, dirigida a mujeres víctimas de violencia de género, que acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo y cuyo importe asciende a **5.558,52 euros**, equivalente a DOCE MESES de subsidio por desempleo, al concurrir las circunstancias que modulan la cuantía de la misma previstas en el artículo 8.3 a) de la Orden de 26 de diciembre de 2006, por la que se establece el procedimiento de concesión por el Instituto Canario de Igualdad.

2º.- Proponer el abono de la mencionada cantidad de 5.558,52 euros a D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO que se hará a cargo de la aplicación presupuestaria 4801 232B 48002 "PROYECTO 23446801 AYUDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA OBTENER UN EMPLEO" del vigente Presupuesto de Gastos de este Organismo para el presente año.

3º.- El pago de la misma se realizará mediante un único abono en la cuenta bancaria indicada por la solicitante en el documento establecido al efecto.

4º.- En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 26 de diciembre de 2006, es causa de reintegro de la ayuda los supuestos en los que la solicitante la hubiera obtenido sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubiera impedido su concesión, en cuyo caso, procederá la devolución íntegra de la cantidad percibida.



5º.- La percepción de esta ayuda es compatible con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, con el percibo de las pensiones de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

Asimismo, se advierte expresamente que la percepción de esta ayuda es incompatible con la Renta Activa de Inserción y que conlleva la obligación de comunicación de la presente resolución al Servicio de Empleo Público Estatal en el caso de ser beneficiaria de cualquiera de las prestaciones o subsidios por desempleo o similares.

6º.- El importe de la ayuda a percibir se considera como renta exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no integrándose en la base imponible del mismo.

7º.- Dar traslado de la presente resolución a **D.ª SONIA ELIZABETH LÓPEZ MARRERO**, significándole que contra la misma, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación; o bien, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Mónica Fumero Purriños

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, por:

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA FUMERO PURRIÑOS - DIRECTORA DEL I.C.I. LIDIA DEL PINO RODRIGUEZ FALCON - J/SRV COORD.SIST.INTEGR VIOLENCIA GÉNERO	Fecha: 30/12/2022 - 16:39:00 Fecha: 29/12/2022 - 14:26:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 862011 / 2022 - N. Registro: ICI / 2043 / 2022 RESOLUCION - Nº: 757 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 30/12/2022 16:47:11	Fecha: 30/12/2022 - 16:47:34 Fecha: 30/12/2022 - 16:47:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-VBuU7mPeRPy92T7tdwxu4zxhz1q76W	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 17:49:39	